

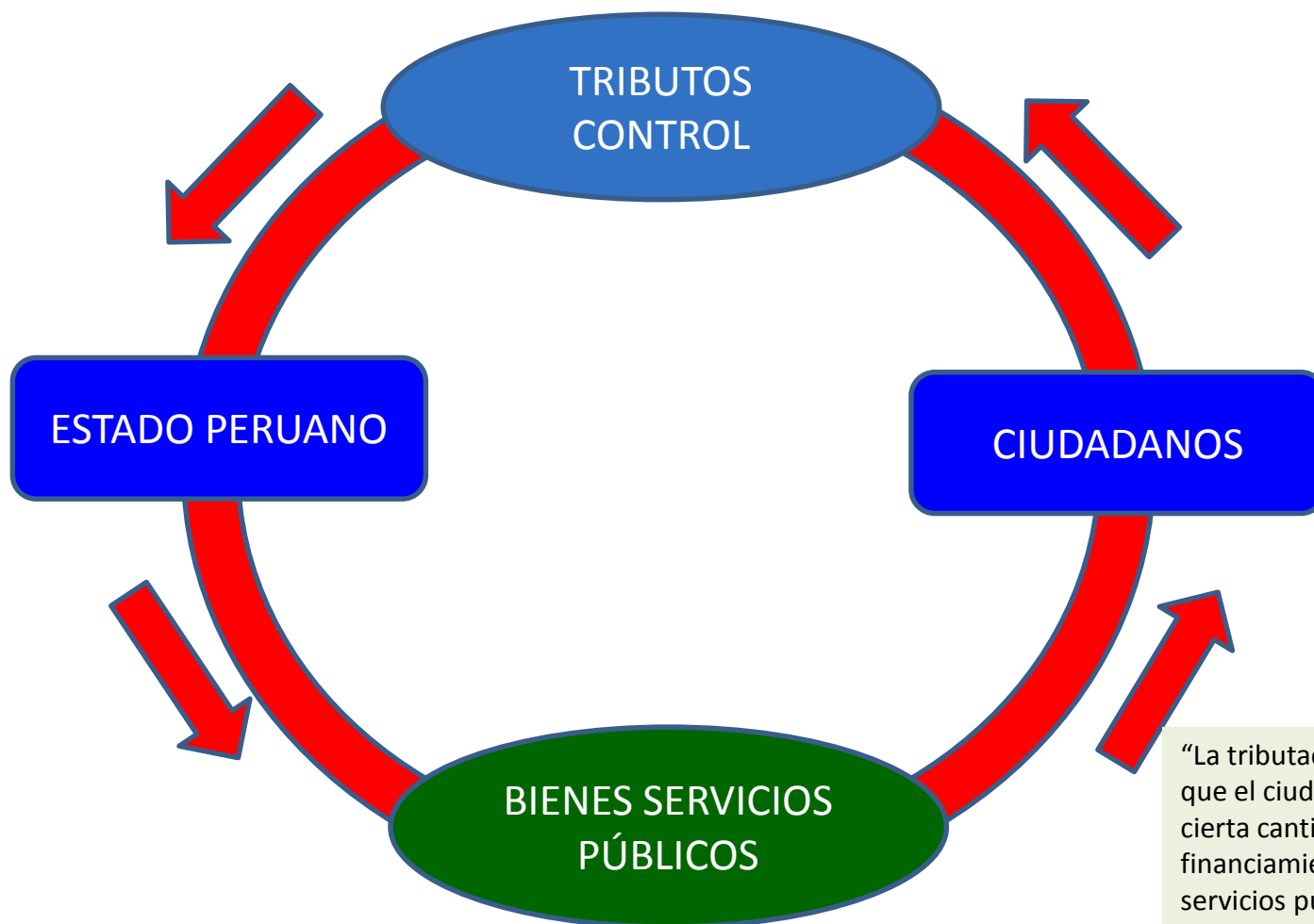
REFORMA TRIBUTARIA

Mg. César M. Villegas Lévano

¿Cómo funciona la tributación?



EL CIRCULO VIRTUOSO DE LA TRIBUTACIÓN



“La tributación es la acción con que el ciudadano entrega al Estado cierta cantidad de dinero para el financiamiento de las funciones y servicios públicos; la tributación no es un fin en sí mismo: es una herramienta de la política económica (...)”

¿Cuál es la función del tributo?

- Sentencia. Exp. N° 6626-2006-PA/TC (19.04.2007)

Fj 13. “De ello puede afirmarse que, siendo la función principal del tributo la recaudadora –*entendida no como un fin en sí mismo, sino antes bien como medio para financiar necesidades sociales*–, pueda admitirse que en circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otras finalidades constitucionales, esta figura sea utilizada con un fin extrafiscal o ajeno a la mera recaudación, cuestión que, indiscutiblemente, no debe ser óbice para quedar exenta de la observancia de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria.”

“Tributos fiscales”

“Tributos extrafiscales”

¿Cuál es la función del tributo?

- Sentencia. Exp. N° 6626-2006-PA/TC (19.04.2007)

Fj 14. “Y es que la búsqueda de una sociedad más equitativa, propia del Estado Social y Democrático de Derecho, se logra justamente a través de diversos mecanismos, entre los cuales la tributación juega un rol preponderante y esencial, pues mediante ella cada ciudadano, respondiendo a su capacidad contributiva, aporta parte de su riqueza para su redistribución en mejores servicios y cobertura de necesidades estatales. De ahí que, quienes ostentan la potestad tributaria, no solo deban exhortar al ciudadano a contribuir con el sostenimiento de los gastos públicos, sin distinción ni privilegios; sino, al mismo tiempo, deban fiscalizar, combatir y sancionar las prácticas de evasión tributaria, cuyos efectos nocivos para el fisco se tornan contraproducentes en igual medida para todos los ciudadanos del Estado Peruano.”


¿Quiénes tienen potestad tributaria?

EL PODER LEGISLATIVO - CR

EL PODER EJECUTIVO

LOS GOBIERNOS LOCALES

IMPORTANTES REFORMAS TRIBUTARIAS 2017



DL 1249. Modifican el sistema de prevención contra el lavado de activos. Abogados y contadores obligados a reportar a la UIF.

DL 1258. Deducciones de gastos en las rentas de trabajo

DL. 1261. Modificación de la Ley del Impuesto a la Renta. Aumentan tasas de rentas de 3ra. Disminución de las tasas por dividendos. RUS

DL. 1262. Exoneración por venta de valores en la bolsa

DL. 1264. Amnistía fiscal y repatriación de capitales

DL. 1269. y 1270. Régimen MYPE tributario

PROYECTOS DE LEY



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
2017-2018

Nº	PROYECTO DE LEY	COMISIONES	PROPONENTE	SUMILLA	SITUACIÓN	TEMA
1	50/2016-CR 25/08/2016	1-Comisión: Economía 2-Comisión Descentralización	Fuerza Popular Daniel Salaverry Villa Autor	Propone modificar los artículos 76 Y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal.	Acumulado con el PL 50, 80 y 155	Reforma Tributaria
2	155/2016-CR 05/09/2016	1-Comisión: Economía 2-Comisión: Descentralización	Fuerza Popular Alejandra Aramayo Gaona Autor	Propone modificar el artículo 76 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal		
3	80/2016-CR 25/08/2016	1-Comisión: Economía 2-Comisión: Descentralización	Fuerza Popular Alberto Domínguez Herrera Autor	Propone modificar el artículo 76 del Decreto Legislativo 776- Ley de Tributación Municipal, contribuirá al mejoramiento en los ingresos de los gobiernos locales.		
4	84/2016-CR 25/08/2016	1-Comisión: Economía	Acción Popular Victor Andrés García Belaúnde Autor	Propone Ley para bajar la Tasa de IGV para estimular el consumo en tiempos de desaceleración y corrupción.	En Estudio	Reforma Tributaria

PROPUESTA LEGISLATIVA

Artículo 1: Modificación de la Ley de Tributación Municipal.

Modificación del primer párrafo del artículo 76 del Decreto Legislativo 776 – Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

“Artículo 76. El Impuesto de Tributación Municipal grava con una tasa de 3% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.

“Artículo 89. Los recursos que perciban las Municipalidades por Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados de la siguiente manera:

- a) 50% de la transferencia será destinado a Gastos de Inversión en Infraestructura.**
- b) 50% de la transferencia será destinado a Gasto Corriente.”**

¿Qué es el FONCOMUN?

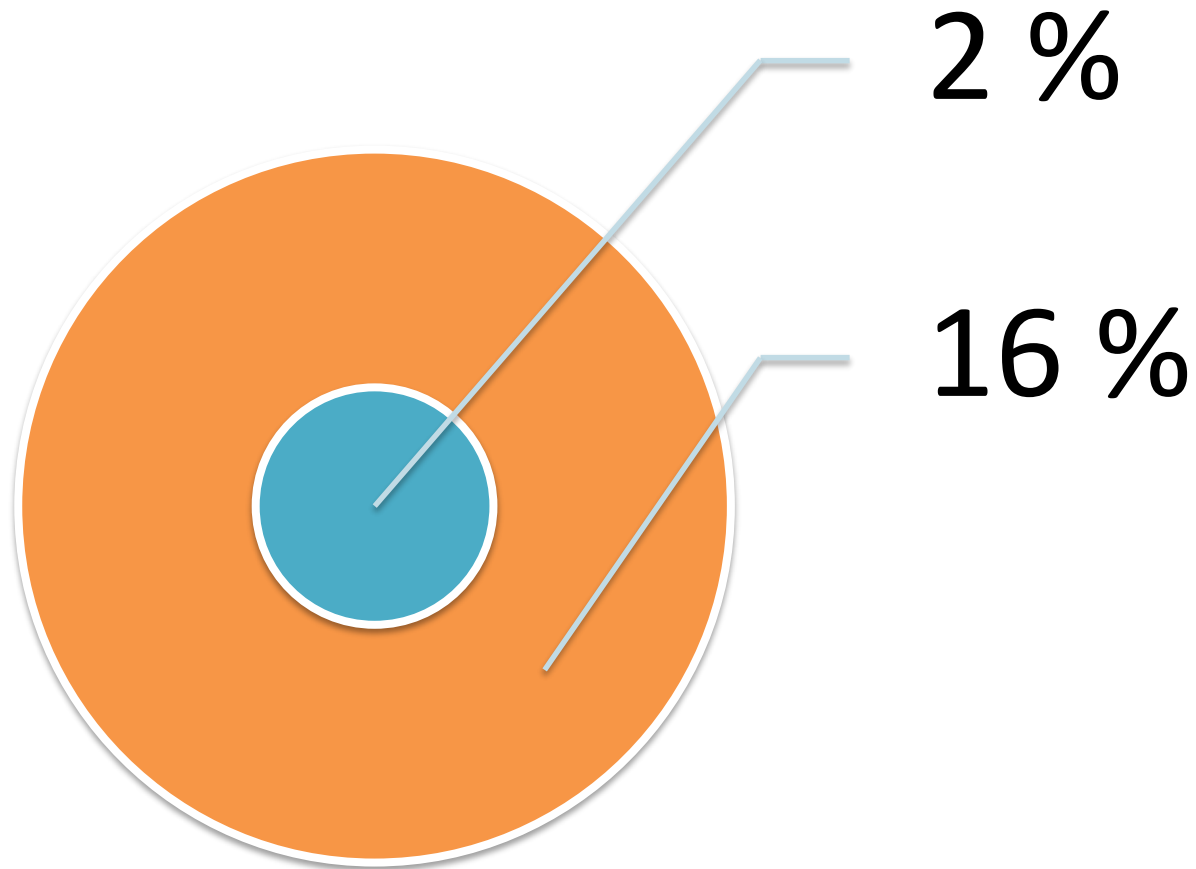
- Es el Fondo de Compensación Municipal.
- Numeral 5 del art. 196° de la CPP
- Forma parte de las rentas de la Municipalidades.
- Promueve la Inversión en la Municipalidades Provinciales y Distritales.
- También es destinado al gasto corriente.
- Esta conformado por 3 impuestos

¿Qué impuestos conforman el FONCOMUN?



Art. 86° del D.L. 776. Ley de Tributación Municipal

¿Qué es el IPM?



¿Qué es el Impuesto al Rodaje?

Materia

- Grava la venta en el país de gasolina a nivel de productor
- La importación de gasolina.
- La venta en el país de gasolina importada

Sujetos

- SP. Los productores e importadores
- SA. Estado – Sunat

Alícuota

- 8% del precio ex-planta a nivel de productor (no incluye ISC)
- 8% del valor CIF Aduanero

¿Qué es el impuesto a las embarcaciones de recreo?

Materia

- Grava la propiedad o posesión de embarcaciones de recreo o similares incluida las motos náuticas.

Sujetos

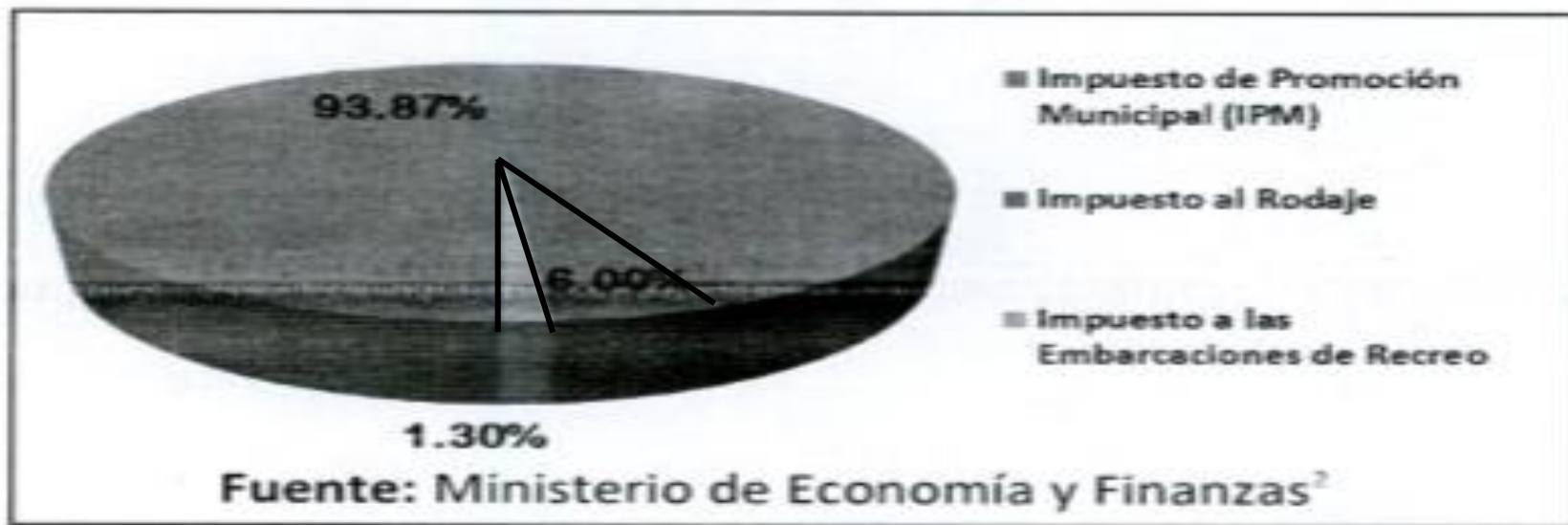
- SA. Estado - Sunat
- SP. Personas Nat o Jurídicas propietarios o poseedores a cualquier título, de las embarcaciones de recreo afectas.

Alícuota

- 5% de la base imponible
- Valor de adquisición, construcción, importación o ingreso al patrimonio de la embarcación afecta de acuerdo al c-v o Cdp

Montos del FONCOMUN

GRAFICO N° 1
COMPOSICIÓN DEL FONCOMÚN



Ministerio de Economía y Finanzas (2016) FONCOMUN

2015	4 867 151 803.00 soles
2016	4 861 126 736.00 soles

COMETARIOS A LA PROPUESTA

- INCENTIVO O DESINCENTIVO? VERDADERO PROBLEMA EN LOS MUNICIPIOS.
- INGRESOS VIGENTES DE LAS MUNICIPALIDADES (canon, sobrecanon, vaso de leche, comedores, regalías, rentas de aduana, canon pesquero, hidroenergético, forestal)
- DEPENDENCIA DEL ESTADO CENTRAL. (TRANSFERENCIA DEL TESORO PUBLICO.)
- PROBLEMA CON EL IGV.
- FORTALECER MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y CORCITIVOS PARA AUMENTAR LA RECAUDACIÓN
- ALTA MOROSIDAD, AUMENTA LA POBLACIÓN PERO NO LOS TRIBUTOS)
 - CATASTRO
 - MEDIDAS CAUTELARES
 - GRAVAR LOS REMOLQUES
- PAGO DE ARBITRIOS MEDIANTE EL PAGO DE SERVICIOS

PROYECTO DE LEY REDUCCIÓN DEL IGV



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
2017-2018

Nº	PROYECTO DE LEY	COMISIONES	PROPONENTE	SUMILLA	SITUACIÓN	TEMA
1	50/2016-CR 25/08/2016	1-Comisión: Economía 2-Comisión Descentralización	Fuerza Popular Daniel Salaverry Villa Autor	Propone modificar los artículos 76 Y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal.	Acumulado con el PL 50, 80 y 155	Reforma Tributaria
2	155/2016-CR 05/09/2016	1-Comisión: Economía 2-Comisión: Descentralización	Fuerza Popular Alejandra Aramayo Gaona Autor	Propone modificar el artículo 76 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal		
3	80/2016-CR 25/08/2016	1-Comisión: Economía 2-Comisión: Descentralización	Fuerza Popular Alberto Domínguez Herrera Autor	Propone modificar el artículo 76 del Decreto Legislativo 776- Ley de Tributación Municipal, contribuirá al mejoramiento en los ingresos de los gobiernos locales.		
4	84/2016-CR 25/08/2016	1-Comisión: Economía	Acción Popular Víctor Andrés García Belaúnde Autor	Propone Ley para bajar la Tasa de IGV para estimular el consumo en tiempos de desaceleración y corrupción.	En Estudio	Reforma Tributaria

PROPUESTA LEGISLATIVA

V.- FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

PROYECTO DE LEY PARA BAJAR LA TASA DE IGV PARA ESTIMULAR EL CONSUMO EN TIEMPOS DE DESACELERACIÓN Y CORRUPCIÓN

Artículo 1.- Modifica artículo de Decreto Supremo N° 055-99-EF

Modifíquese el artículo 17° del Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, bajo los siguientes términos:

“Artículo 17°.- TASA DEL IMPUESTO

La tasa del impuesto es 16%. A partir del 01 de Enero de 2017, la tasa de impuesto será de 15% y luego, a partir del 01 de Enero de 2018, la referida tasa será de 14% y a partir del 01 de Enero de 2019, la tasa será de 13%.

En tal sentido, a partir del 01 de Enero de 2017, el 17% que se pagará se distribuirá de la siguiente manera:

15% por IGV.

2% por IMP.”

ARGUMENTOS DE PROY. LEY

1. En feb. De 2011 el CR redujo el IGV de 19% a 18% y la recaudación aumentó.
2. En proporción al PBI, la reducción no significó mucha variación: (2010=8.47%)
(2015=8.44%)
3. Efectos: si los precios bajan, se impacta el consumo.
4. Efecto: si los precios no bajan, se inyecta capital de trabajo a las empresas

ARGUMENTOS DEL PROY LEY

5. La reducción del IGV se podría dar si:
 - a. la tasa del IR sube de 28 a 29 %
 - b. el déficit fiscal cae por debajo del 2%
6. La reducción de 2 y 3 puntos del IGV debe estar condicionada a metas de recaudación.
7. El costo fiscal sería de 2870 mill. Que se revertiría si los menores precios inducen a un mayor consumo.
8. La reducción del IGV aleja la corrupción y obliga al Estado a ejecutar el 100% de su presupuesto.

COMENTARIOS

REFORMA TRIBUTARIA

1. Fomento en la creación de empresas e inversión privada.
2. Incentivo para la formalización. (pequeña empresa)
3. Simplificación administrativa. Sobrecostos
4. Combatir la evasión y elusión tributaria.
5. Eliminación de tributos antitécnicos.
6. Incidencia en la tributación directa y no en la indirecta.
7. Fortalecimiento de la Administración Tributaria.